



RESOLUCION S.T. 489/20 Buenos Aires, 4 de mayo de 2020

B.O.: 5/5/20 Vigencia: 5/5/20

Asociaciones sindicales. Coronavirus (COVID-19) – <u>Dto. 297/20</u> –. <u>Ley 23.551</u>. Suspensión de procesos electorales, asambleas y congresos. Prórroga de mandatos de autoridades. Excepciones.

VISTO: el EX-2020-18320909- -APN-MT, los Dtos. N.U. 260/20, 297/20 y posteriores ampliaciones, la Res. M.T.E. y S.S. 202/20, la Res. S.T. 238/20, y

CONSIDERANDO:

Que la aparición e inusitada expansión del COVID-19, que ha puesto a la mayor parte de los países del mundo frente a enormes desafíos cuyos impactos son aún difíciles de prever, ha obligado a adoptar medidas atípicas y extraordinarias para enfrentar la pandemia.

Que en este contexto, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Dto. N.U. 260/20 por medio del cual dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria.

Que con fecha 19/3/20 se ha dictado el Dto. N.U. 297/20 que estableció, en su art. 1 el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, considerándose oportuno disponer dicha medida hasta el 31 de marzo del corriente año; luego, de acuerdo con la posibilidad de ampliación prevista en el citado artículo, por medio del Dto. N.U. 325/20, esa medida se extendió con todos sus alcances, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril.

Que debido a la evolución de la situación epidemiológica, fue prorrogado por el Dto. N.U. 355/20 hasta el 26 de abril inclusive y luego, a la fecha, hasta el 10 de mayo del corriente por Dto. 408/20 (B.O.: 26/4/20).

Que, a su vez, esta Secretaría de Trabajo, en el marco del expediente EX-2020-17228901-APN-DGDMT# MPYT, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó la Res. 238/20 por medio de la cual dispuso la suspensión de los procesos electorales, de todo tipo de asambleas y/o congresos —tanto ordinarios como extraordinarios—, así como la de todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, para todas las asociaciones sindicales inscriptas en el Registro de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de esta Cartera de Estado.

Que la suspensión se dispuso por el plazo de treinta días.

Que en consonancia con esa norma, con el explícito objetivo de preservar la normal situación institucional de las organizaciones sindicales, en el EX-2020-18320909-APN-MT, el día 20 de marzo,

por Res. S.T. 259/20, se prorrogó por ciento veinte días la vigencia de los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones, sólo en los casos en que el vencimiento de tales mandatos se produjera entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020.

Que es incuestionable que los países que han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas han logrado controlar la expansión del virus y así reducir los riesgos de la transmisión de la pandemia.

Que las disposiciones adoptadas al ordenar el aislamiento, la abstención de concurrir a los lugares de trabajo y la prohibición de circular implican restricciones sobre una serie de derechos constitucionales y se ha reconocido que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública (art. 28 C.N.).

Que en el mismo orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 12, inc. 3, establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que bajo la óptica de mantener una acción homogénea con las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, ante el aislamiento social, preventivo y obligatorio y a efectos de dotar de un marco de seguridad y precisión en todo cuanto atañe al ejercicio de los derechos y obligaciones de los actores sociales que conforman las asociaciones sindicales, corresponde prorrogar la suspensión de los procesos electorales, las asambleas y congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, así como también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o la aglomeración de personas hasta el día 30/9/20.

Que, asimismo, es menester contemplar un plazo necesario para que las asociaciones sindicales puedan regularizar su situación institucional, meritando a tal efecto que el proceso electoral, medular en la vida de las organizaciones sindicales, se compone de una multiplicidad de actos y que, no existe desde el punto de vista tecnológico, recurso virtual disponible que permita sustituir la presencia real de los protagonistas, máxime en aquellos casos en los que la voluntad de los afiliados debe expresarse de modo directo y secreto, por ello corresponde prorrogar los mandatos a partir de la conclusión de la suspensión dispuesta.

Que la norma que se dicta, preserva la libertad y autonomía sindical y protege la salud pública, en tanto la comunidad internacional, como la comunidad científica-médica son las que recomiendan acciones tendientes a evitar o minimizar los riesgos de propagación de la enfermedad, sobre todo, teniendo en consideración que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Dto. 50/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

- **Art. 1** Suspendanse a partir del dictado de la presente y hasta el 30 de setiembre de 2020 los procesos electorales, las asambleas y congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, así como también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o la aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales inscriptas en el registro de esta autoridad de aplicación; ello sin perjuicio de los actos cumplidos en los procesos electorales que se hallaban en curso de ejecución y que fueron suspendidos por la Res. S.T. 238/20.
- Art. 2 Prorroganse desde el dictado de la presente y por ciento ochenta días a partir del 30 setiembre de 2020 los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones registradas ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los mandatos de los delegados de personal, comisiones internas y órganos similares que hubieran vencido a posteriori del 16 de marzo de 2020.
- **Art. 3** Quedan exceptuadas de la prórroga de mandatos aquellas asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones que hubieran culminado su proceso eleccionario de renovación de autoridades con anterioridad al 16 de marzo de 2020.
- **Art. 4** Los actos institucionales emanados de los órganos directivos de las asociaciones sindicales, necesarios para el normal cumplimiento de la organización sindical, podrán materializarse de manera virtual, por cualquiera de las plataformas utilizables a tal efecto, debiendo los intervinientes suscribir los registros correspondientes una vez finalizado el plazo de vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO).
- **Art. 5** La Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales deberá registrar en el sistema DNAS las prórrogas aquí dispuestas y emitir, en caso de que así sea solicitado, nuevos certificados de autoridades.
- **Art.** 6 Corresponde a las asociaciones sindicales, de conformidad con sus estatutos y legislación vigente, emitir las certificaciones correspondientes que den cuenta de la prórroga de mandatos aquí dispuesta, respecto de los representantes sindicales en las empresas y de las autoridades de los órganos de dirección y fiscalización de las seccionales, en todas sus formas.
- Art. 7 De forma.